

tituir el castigo o pena de los reincidentes curables, por el tratamiento aconsejado por las ciencias de conocimiento del hombre—psiquiátricas, psicoanalíticas, endocrinológicas y demás—que lleven a cabo las transformaciones de la personalidad. 5.<sup>a</sup> Debe intensificarse la lucha, no solamente contra las causas genéricas de la antisocialidad, sino también contra las causas específicas del reincidentismo en cada país.

D. M.

**MEZGER - SCHONKE - JESCHESCK:** "Das Ausländische Strafrecht der Gegenwart".—2. vol. Duncker Humblot.—Berlín, 1955-1957.—468 y 499 páginas.

Es de señalar en la bibliografía penal de los últimos años una renovada preocupación por los temas comparatistas, harto descuidados en la etapa de la Entreguerra. Casi contemporáneamente, en Francia y en Alemania, se ha emprendido la loable tarea de publicar colecciones de Códigos penales extranjeros, bien íntegramente como es el caso en la serie editada por el *Centre de Droit Comparé* de París, o como en la *Sammlung* del Instituto de Friburgo, bien en amplios extractos con introducciones, que es el sistema adoptado en la publicación que ahora se comenta. Corresponde ésta, según propia confesión de sus autores en el prefacio, a la famosa *Strafgesetzgebung der Gegenwart* de von Liszt, de las postrimerías del pasado siglo. Inútil destacar el interés que una obra de este género presenta para el estudioso del Derecho penal, sobre todo cuando se trata de cuerpos legislativos difícilmente asequibles. Y también cuando, como es el caso ahora, la redacción de los trabajos se encomienda a especialistas de cada país, puesto que los hechos por extranjeros, por meritorios que sean, no suelen estar exentos de inexactitudes u omisiones. Quizá hubiere sido preferible una agrupación sistemática de legislaciones, según grupos culturales de influencia, en vez de la publicación inorgánica que hasta ahora se sigue, seguramente por razones de índole editorial.

Los Códigos extractados y estudiados en el primer volumen corresponden a la Argentina, por Ricardo C. Núñez, de la Universidad de Córdoba; Dinamarca, por F. Marcus, Magistrado de Charlottenlund; Japón, por Kinsaku Saito, de la Universidad de Tokio, y Yugoslavia, por A. Munda, de la Universidad de Lubliana. Los del volumen segundo corresponden a Finlandia, por B. Honkasalo, de Helsinki; Suiza, por H. F. Pfenninger; de Zurich, y Checoslovaquia, por Erid Schmiedt, de Stuttgart, único colaborador éste que no es de nacionalidad del Código estudiado.

Los extractos de esta publicación, valiosos como son, no siempre excusan naturalmente, el recurrir a las fuentes íntegras, por lo que vienen a ser un complemento de la ya aludida Colección de Textos de Friburgo. La presencia del Prof. Jescheck al frente de ambas series es buena prueba de su compatibilidad científica. Lo ha de ser también, seguramente, su éxito.

A. Q. R.

**L'ARDO, Nicanor** del: "Tres casos recientes de criminalidad astuta y nuevos problemas de estructura civil ante la legislación penal".—Separata de la Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, núm. 13, segundo semestre de 1956.—Imprenta Viuda de Galo Sáez.

Bajo un título tan prometedor que hace esperar una aportación más al estudio del hecho ya observado y hecho resaltar por Nicéforo y muchos después de él de la evolución de la delincuencia de violenta en astuta, de que tan frecuentes pruebas se encuentran en la práctica judicial diaria, se recoge en esta separata el comentario a tres sentencias del Tribunal Supremo que el autor hizo en la Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de cuya sección de Jurisprudencia Penal está encargado.

Una es la de 2 de octubre de 1956, en la que se declara que el que, encargado por el ladrón de vender lo robado, se apropia de lo que con tal objeto recibió no comete un delito de estafa a más de ser encubridor del robo, sino que su responsabilidad es sólo como tal encubridor. Otra es la del 19 del mismo mes y año en la que se declara que si acreedor y deudor acuerdan que aquél libere una cambial que éste acepta para en el caso de que no pague la totalidad lo haga en parte librándose otra por el resto, si dicho acreedor entrega el importe de parte de la letra al deudor que la retira del Banco y se niega a aceptar otra alegando que la deuda está saldada existe un delito de apropiación indebida por el hecho de privar al acreedor de las pesetas entregadas por él y del documento que acredite su entrega. Es la tercera la del 26 también de octubre de 1956, que declara autor de una defraudación genérica de las castigadas en el artículo 534 del C. p. el hecho del que recibe del propietario de una finca sujeta a expropiación forzosa, prevaliéndose del estado de excitación nerviosa, diciéndole que en caso de no hacerlo el inmueble sería valorado en un precio irrisorio y que la cantidad se repartiría con los funcionarios encargados de la instrucción del expediente, y que dos de éstos que recibieron posteriormente parte de ella, pero sin previo acuerdo con el defraudador, no cometen la defraudación genérica de dicho artículo ni ninguna específica, sino dos delitos de cohecho.

Son elogiosos para las resoluciones examinadas los comentarios que sobre ellas hace el autor, que advierte que de las tres es ponente el Excmo. Sr. D. Federico Castejón, al que dedica la separata de que damos noticias.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

**PEÑA NUÑEZ, Julio**: "Menores en situación irregular".—Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.—Editorial Jurídica de Chile, 1957.—170 págs.

Presenta este interesante trabajo, que fué escrito por su autor como "Memoria de prueba" para optar al grado de licenciado, el catedrático de Derecho penal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, profesor Gustavo Labatut, para quien Peña Núñez enfoca con criterio científico una porción importante de la realidad social chilena: La que representan los menores abandonados o en peligro material o moral, anormales y delincuentes.

Estima el prologuista que la seria y documentada información que contiene